

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6127

CELEBRADA EL VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6145 DEL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. RECURSO. Interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, sobre lo actuado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6122	2
2A. RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECONSIDERACIÓN. PD-17-10-064. Interpuesto por las coordinaciones de Áreas Académicas, sobre lo actuado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6116, artículo 5. Se rechaza	11
2B. RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECONSIDERACIÓN. Interpuesto por las coordinaciones de Áreas Académicas, sobre lo actuado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6116, artículo 5. Llamada de atención por desacato a dicho acuerdo	18
3. RECURSO. PD-17-10-063. Interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, sobre lo actuado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6116	21

Acta de la **sesión N.º 6127, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes trece de octubre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausentes, con excusa: Dr. Henning Jensen, Dra. Yamileth Angulo y Srta. Iris Navarro.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Conocimiento del recurso de revocatoria presentado por el Dr. Henning Jensen Pennington, rector. (documento recibido el 9 de octubre de 2017).
2. Resolución del recurso de reposición y reconsideración en contra de lo actuado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6116, artículo 5, del jueves 14 de setiembre de 2017, presentado por las coordinaciones de las áreas de Artes y Letras, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Ingeniería, Salud y Ciencias Agroalimentarias.
3. Resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de incompetencia y nulidad absoluta de todo lo actuado, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6116; del jueves 14 de setiembre de 2017, presentado por el Dr. Henning Jensen Pennington, rector (documento recibido el 22 de setiembre de 2017).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR excusa la ausencia del Dr. Henning Jensen y la Dra. Yamileth Angulo, por cuestión del tema; a la Srta. Iris Navarro, manifiesta que se encuentra en la zona de Guanacaste, y el M.Sc. Carlos Méndez, tiene un permiso personal.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce el recurso de revocatoria presentado por el Dr. Henning Jensen Pennington, rector.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que se recibe recurso de revocatoria presentado por el Dr. Henning Jensen Pennington, rector; el 9 de octubre de 2017, el cual ya fue distribuido a los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO apoya que se mande la consulta a la Oficina Jurídica; sin embargo, opina que deben incluir en la consulta a todas las personas que tengan criterio jurídico oficial. En relación con esto, el Consejo Universitario acordó buscar una segunda o tercera opción; lo dice por los recursos y lo que verán de seguido. Observa que se sugiere el procedimiento propuesto por la Oficina Jurídica, pero pide que eso se piense bien. Aclara que no

es que descalifique el criterio de dicha oficina, pero vale la pena contar con otros; por lo tanto, recomienda que se les haga la consulta a otras instancias que son oficiales.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA se refiere al tema abordado por la Dra. Teresita Cordero; considera que toda la documentación que llegue, el asesor jurídico del Consejo Universitario, el Lic. José Pablo Cascante, debe revisarlo y emitir su criterio como asesor, pero a todos los miembros del plenario, ya que es la persona que da los criterios jurídicos más cercana, propiamente, al Consejo Universitario. Reitera que le parece oportuno que los recursos que se reciban, el José Pablo Cascante los revise y emita su criterio.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS menciona que leyó la carta emitida por el Lic. José Pablo Cascante, dirigida al Ing. José Francisco Aguilar; en ella describe que consultar el tema fuera de la Universidad es improcedente; es decir, él habla de ciertos argumentos que el plenario debe tomar en cuenta por las consecuencias que podrían suceder si recurren a la consulta externa. Así como sugieren que el Lic. José Pablo Cascante revise y emita un criterio, pues que le hagan caso a esta recomendación que él da.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que pueden haber muchas voces, y en este país hay abogados hasta por debajo de las piedras; sin embargo, para este tipo de resoluciones de recursos, hay que tener un aseguramiento de la calidad, de modo que habría que analizar cuáles voces están legitimadas. Recuerda que, en términos generales, el artículo 303 de la Ley General de Administración Pública establece: *Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley*. Si están en esa situación, entonces, hay que ir a las instancias institucionales que estén determinadas para ello; con esto se refiere, por ejemplo, la del asesor jurídico del Consejo Universitario, que es para brindar asesoramiento, admisibilidad y procedimentales a la Dirección de turno del Consejo Universitario. Hay asesoría jurídica en las vicerrectorías, recurso jurídico en la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica. Una dinámica jurídica, como son los recursos, en primera instancia, el criterio jurídico institucional lo brinda la Oficina Jurídica.

Si tuvieran que tomar algún otro parecer, tienen dos opciones: la Contraloría Universitaria o un asesoramiento externo, como se ha hecho en la Institución para casos muy particulares. Sin embargo, ante este panorama, no deben dejar de lado las competencias; por ejemplo, la Oficina de Contraloría (que es una segunda opinión) sería una opinión técnica, y no jurídica; inclusive, se han dado roces porque la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria mantienen que el criterio jurídico oficial lo brinda la Oficina Jurídica; el resto son segundas opiniones.

Defiende que deben tener un criterio jurídico oficial, y solo en caso de que exista duda o se requiera reforzar esa opinión, se busque una segunda opinión; en su caso preferiría que fuera una opinión jurídica externa. Si bien es cierto la Contraloría Universitaria tiene recursos jurídicos, son para verificar la calidad jurídica de los informes de auditoría, no para dar asesoramiento en esa medida.

Indica que tienen el cuórum válido para sesionar y tomar acuerdos; eso lo pueden hacer hoy, pero el asunto de la firmeza sería otro tema, pero hoy pueden deliberar y tomar acuerdos.

A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, entra el Dr. Jorge Murillo.

LA DRA. TERESITA CORDERO argumenta la importancia de contar con otra opinión; reflexiona que, como parte del proceso de la Comisión de Asuntos Jurídicos, tuvieron una discusión

de fondo con el Ing. José Francisco Aguilar, el Lic. José Pablo Cascante y con los compañeros del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), ya que el Lic. José Pablo Cascante, además de dar criterios de admisibilidad, daba argumentos de fondo; entonces, entendió (apoyada por los abogados) que cuando un asesor legal de la Universidad, independientemente de si es de la Oficina Jurídica o no, da un criterio, como el que dio el Lic. José Pablo Cascante, es un criterio jurídico, no es una nota que se puede expedir, como podría ser la Contraloría Universitaria, que es más técnico, como lo explicaba el Lic. Warner Cascante. Ejemplifica que si se alejan del criterio jurídico de la Oficina Jurídica o del criterio jurídico del Lic. José Pablo Cascante, hay que argumentarlo motivadamente; esto, con el objetivo de que, si fuera a un juicio contencioso-administrativo, el juez puede cuestionar: “por qué ustedes no tomaron en cuenta esta otra nota que era un dictamen jurídico, o por qué ustedes se alejaron”.

Detalla que no necesariamente tienen que acogerse a lo que da la asesoría, pueden alejarse de esos criterios, si no se puede enviar a la consulta externa (que esa era la idea inicial), pues habría que pedirle al asesor jurídico del Consejo Universitario que dé un dictamen, y si se van a alejar de ese, como sucede con el de la Oficina Jurídica (que llevan cinco respuestas de un mismo tema), tendrían, motivadamente, que definir.

Recuerda que este es un tema delicado, que no es solo para tomar decisiones, sino que se está ante una circunstancia inédita para el plenario y para la Universidad; es por eso que apela a que no solo se le envíe a la Oficina Jurídica (instancia que respeta), sino que se toman en cuenta otros criterios.

Fundamenta que, como Órgano Colegiado, es a quienes les corresponde decidir, no es a la Oficina Jurídica ni al Lic. José Pablo Cascante, sino a los miembros. Como ha dicho en otras ocasiones, lo importante es la información con la que se cuente para así tomar las mejores decisiones.

Dice que, en el contexto actual de la política nacional, además de eso, este es un tema fuerte, y quisiera tener claridad para hacer justicia, considerando que están en la misma sintonía. A veces, se requiere de ese tiempo para considerar otras opiniones, que pueden ser que coincidan o no. Sabe que es un tema de fondo que tiene la misma Oficina Jurídica; incluso, ellos tienen un dictamen, y alguna vicerrectoría tiene un abogado equis que plantea otro dictamen; entonces, es ahí donde se posiciona una situación complicada, y es por eso que cuentan con la Comisión de Asuntos Jurídicos en el Consejo Universitario, para estudiar todo eso, a fin de ofrecerle un criterio al Órgano, y entre todos poder definir si se acepta o no ese criterio.

EL DR. JORGE MURILLO se disculpa por la llegada tardía. Explica que se equivocó de hora y pensó que la sesión se iniciaba a las 9:00 a. m. En relación con el tema planteado sobre los criterios jurídicos, relata que se ha discutido con anterioridad en el Órgano Colegiado, ya que es un tema complejo en la Universidad, de modo que, por su naturaleza y su dinámica, se ha ido contratando abogados en diferentes instancias; por lo tanto, se ha cuestionado cuál es el criterio jurídico de la Universidad; no el criterio jurídico de un abogado, sino el de la Universidad. Entiende que el criterio jurídico oficial de la Institución es el que expresa la Oficina Jurídica, no el de un abogado de una vicerrectoría, del Sistema de Estudios en Posgrado (SEP) o el del Consejo Universitario.

Expresa que supo de esa información cuando fue decano del SEP, ya que, por la cantidad de recursos que se presentan, se cuenta con los servicios de un abogado, una persona que se

desempeñaba de la mejor manera y le ayudaba a él como decano; sin embargo, él le daba un criterio y la Oficina Jurídica daba otro, pero contrario, ante lo cual él se preguntaba ¿qué hago?, ¿qué procede en este caso? Al respecto, conversó con el Dr. Luis Baudrit, quien le aclaró que el criterio jurídico oficial de la Universidad es el que da la Oficina Jurídica.

Considera que hay asesores jurídicos en las diferentes instancias de la Universidad que ayudan en la parte jurídica, pero que no tienen la investidura para ofrecer criterios oficiales de la Universidad. Insiste en que el criterio oficial debe ser dado por la Oficina Jurídica. El problema se daría porque los asesores pueden dar criterios contrarios a los de la Oficina Jurídica; ese sería un problema práctico y serio en la Institución. Indica que ha escuchado criterios de los abogados de las vicerrectorías o de la misma Rectoría, que son contrarios a los que ofrece la Oficina Jurídica; entonces, si él ocupara la Dirección del Consejo, se cuestionaría qué decisión tomar; puede tomar la del abogado del Consejo Universitario que asesora a la Dirección y asesora a los miembros, pero cuando el Órgano Colegiado necesita un criterio oficial en casos de recursos, lo más conveniente es recurrir a la Oficina Jurídica para que viertan su criterio sobre el cual el plenario puede estar de acuerdo o no.

Exterioriza que le preocupa pedir otro criterio y darle el mismo peso que al criterio de la Oficina Jurídica. Acepta que pueden buscar otros criterios como de insumo, para tener diferentes visiones; por ejemplo, como se le ha pedido a la Facultad de Derecho u otras instancias, pero no pensar que el criterio de aquel asesor tiene el mismo peso oficial que el criterio de la Oficina Jurídica; es ahí donde se debe tener cuidado, porque, si no, el Órgano podría entrar en un problema de decisión al final, que es a lo que se atiene. En cuestiones como recursos, él considera que la Oficina Jurídica debe pronunciarse, que digan lo que tengan que decir; si el plenario tiene otra perspectiva, la pueden ejecutar, siempre y cuando respeten lo dicho por la Oficina Jurídica, y esto también lo ha señalado el Lic. Warner Cascante, porque no solo hay abogados en las vicerrectorías, sino también los hay en la Contraloría Universitaria; entonces se cuestiona qué pasa en la Universidad.

A su juicio, lo ideal es que en casos delicados en que la Institución se ve afectada, los abogados de la Universidad deben coordinar con la Oficina Jurídica para que haya una visión de conjunto, porque, si no, pueden tener esas visiones separadas. Desconoce que han decidido sobre el recurso presentado por el Dr. Jensen, pero, en lo actuado por el Consejo Universitario, todo recurso que les llega va a la Oficina Jurídica; por eso la Comisión de Asuntos Jurídicos está integrada por la subdirectora de la Oficina Jurídica, porque el plenario quiere que en esa comisión que analiza los recursos (que son de régimen o de otro tipo) esté una persona representando a la Oficina Jurídica como voz oficial de dicha oficina; de modo que el plenario sienta cierta seguridad de que las decisiones que se toman jurídicamente están respaldadas por esa oficina.

Explica que los abogados, en las diferentes comisiones, por ejemplo, tampoco expresan criterios personales, sino que cuando se tiene un asunto delicado, ellos dicen: “haga la consulta oficial a la Oficina Jurídica; le puedo dar mi criterio, pero ustedes como coordinadores, hagan la consulta a la Oficina Jurídica para que tenga la visión oficial”.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comunica que la Srta. Iris Navarro le confirmó que se encuentra en Guanacaste ejecutando la labor de entrega de víveres a las personas que los están necesitando.

Recuerda que están por definir el punto uno, el cual se refiere al conocimiento del recurso de revocatoria, para que escuchen y definan la línea indicada, ya que hay una línea de consulta a nivel de la Oficina Jurídica y del asesor legal, y en eso se tiene claridad. Agradece que las intervenciones sean conducentes a este punto. Les cede la palabra al Lic. Warner Cascante, la M.Sc. Marlen Vargas y a la Dra. Teresita Cordero.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que va a dividir su intervención en dos partes; la primera es una aclaración sobre los asesoramientos jurídicos; la segunda, sobre su posición en cuanto al trámite que deben darle a este recurso, ya que es el objetivo de este punto uno.

Explica que el tema de los asesoramientos jurídicos en una institución se divide en dos partes: una, la Administración activa, conformada en la Universidad por los abogados de la Rectoría, el Consejo Universitario, las vicerrectorías y cualquier otro órgano; dos, el recurso jurídico con el que cuenta la auditoría interna. Apunta que, efectivamente, en una buena línea organizativa y de coordinación no deberían existir abogados en las vicerrectoras y en los demás lugares antes mencionados, porque existe un departamento jurídico, pero, como sí están, estos deben tener una directa coordinación y deben ser brazos de la Oficina Jurídica, salvo la auditoría interna. ¿Por qué esta no? Porque la auditoría interna no da un servicio de asesoramiento jurídico como Administración activa de la Institución, sino que tiene un recurso jurídico como aseguramiento de calidad de sus procesos internos, y como los informes tienen consecuencias jurídicas, es una forma de control de calidad interno, nunca para dar criterios jurídicos de la gestión de la Universidad, pues para eso están los abogados que conforman la Administración activa.

En cuanto al oficio CU-AL-17-10-040, emitido por el Lic. José Pablo Cascante, en el cual él manifiesta dudas importantes acerca de la contratación de un servicio de asesoramiento externo, él discrepa, porque el artículo 303, de la Ley General de Administración Pública, establece: *Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes (...)*; también, por una situación, y es que se dé un asesoramiento a este Consejo en la Contraloría Universitaria, en situaciones normales; sin embargo, esta es una situación extraordinaria, porque hay un informe de auditoría involucrado; la Contraloría Universitaria ya emitió una opinión y está involucrada en el tema analizado respecto al rector.

Añade que él opina que se debe hacer un buen uso de los recursos públicos, pero, por su experiencia, en casos muy particulares se ha recurrido a asesoramientos externos, por diversos motivos, así que no está de acuerdo en que esto comprometa los recursos públicos, sea oneroso o no, ya que en este tipo de servicios hay que pagar lo que cuesten, independientemente de si son onerosos o no. Tampoco ve que esto pueda generar una actuación inconstitucional contraria al principio de igualdad. ¿Igualdad sobre quién?, ¿sobre los asesores jurídicos?

Señala que en un órgano colegiado como este, por razones de conveniencia, oportunidad, mérito o legalidad, como lo es este recurso que se está presentando ante el plenario, tiene la competencia y la facultad para efectuar una contratación de servicios jurídicos; no le ve ningún inconveniente

Concluye citando el artículo 136, inciso c), de la Ley General de la Administración Pública, que establece: *1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;* de modo que él tiene elementos para que se separen fundamentadamente del dictamen del Lic. José Pablo Cascante y hacer una contratación jurídica, si el caso lo amerita.

Explica, cuando se tenga que hacer una contratación jurídica externa por situaciones particulares, como este caso, que considera inconveniente que se le deba consultar a la Contraloría Universitaria, por motivo de que hay un informe de auditoría relacionado; asimismo, si hay dudas sobre el criterio del departamento legal, que ellos, bajo un criterio de austeridad en los recursos públicos, podrían hacer esa consulta (no como una obligación, sino como una posibilidad) únicamente si tienen duda sobre el dictamen de la Oficina Jurídica, que ni siquiera han visto. Opina que el trámite que hay que darle es girar la consulta respectiva a la Oficina Jurídica, como lo han hecho con otros recursos.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS señala que, sobre la parte jurídica, el Lic. Warner Cascante y el Dr. Jorge Murillo la explicaron bien; sin embargo, menciona que han existido ocasiones en que algunos miembros consultaban la asesoría jurídica a la Contraloría Universitaria, y en este Órgano Colegiado se criticó eso, porque la Oficina de Contraloría no es una oficina jurídica; entonces, cuando se ha pedido ayuda en temas de recursos, han indicado que la representación en la Universidad de Costa Rica la tiene la Oficina Jurídica; esto, por el caso de que si esto fuera a juicio, no se está utilizando el criterio de la Oficina Jurídica; por lo tanto, no puede defenderlo, ya que es contrario a lo dicho por esa Oficina. Dice que eso lo han visto en la Comisión de Administración con algunos recursos de contrataciones, así que no se pueden apartar del criterio de la Oficina Jurídica, porque, si el demandante lo lleva fuera y el plenario opina contrario a la Oficina Jurídica, esta no puede defenderlos.

Reitera que ya les han indicado que la Oficina Jurídica es la que debe dar el criterio; por eso, concuerda con que el primer recurso se trate como los demás, que se envíe al órgano oficial, que es la Oficina Jurídica.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala dos puntos: uno, con respecto al tema de contar con abogados en las diferentes instancias. Defiende que esa es una práctica que se ha dado y que, independientemente de si consideran que la Oficina Jurídica es la oficial en la práctica, no en la oficialidad; lo que ha ocurrido es que hay criterios encontrados, y algunos afirman que es un dictamen y otros que no.

Plantea que, por conocimiento dado de la M.Sc. Rocío Marín Arguedas, subdirectora de la Oficina Jurídica, quien fue la que le indicó que el Lic. José Pablo Cascante no debía dar criterios de fondo, porque eso obliga a que el Órgano Colegiado tenga que hacer un descargo; incluso, ella (la M.Sc. Rocío Marín) le indicó que ese es un problema en general en la Institución; es decir, es un tema que deberían tocar aparte. Recalca que en la práctica eso se ha constituido en opiniones de orden jurídico.

En cuanto al segundo punto, es que está de acuerdo en que se envíe, pero propone que, si se envía, deberían tener conocimiento de otro ente, por lo que coincide con lo expuesto por el Lic. Warner Cascante, que es posible hacer esa solicitud; habría que ver si existen otras opciones, no solo privado, sino público; habla hipotéticamente. Le parece importante que tengan un criterio lo más objetivo posible, porque cuando entraron al otro tema, le preocuparon algunos puntos de los oficios que están. En cuanto a lo que cita la M.Sc. Marlen Vargas, coincide en que lo envíen al órgano oficial, pero, si es posible con otra consulta, y ahí se tendrá la versión del asesor del Consejo Universitario, si se descalifica o se toma en cuenta.

EL ING. MARCO CALVO deja manifiesto no su protesta, pero sí una llamada de atención por la marca de agua en el documento distribuido y que está bajo su responsabilidad. Enfatiza

que él sabrá como manipularlo y no tienen por qué marcarlo de esa forma, de modo que hace manifiesto su descontento al respecto.

Señala que van a estar aquí descalificando los criterios jurídicos, que una opción no puede y otra sí, y llegan al consenso de que solamente es el criterio de la Oficina Jurídica, quiere recordar que fue muy claro en su intervención con respecto a su declaración, la cual el Dr. Jorge Murillo la recordó al plenario en presencia del Dr. Luis Baudrit. El Ing. Calvo compartió lo que había dicho y lo conversado con el Dr. Baudrit.

Manifiesta tener incertidumbre en cuanto a que no puede decidir su voto, pensamiento y decisión, ya que no lo tiene claro por más que le expliquen. Reconoce todo lo que el Lic. Warner Cascante ha planteado, por su experiencia profesional con respecto al tema. Aunque el Lic. Cascante ha aclarado de que no actúa como asesor legal, sino como un miembro del Consejo Universitario, le agradece al Lic. Cascante sus intervenciones, ya que en el tema jurídico algunos miembros son escasos y en la Universidad hay recursos, incluso que se pierden como, por ejemplo, el asesor legal del Consejo Universitario, ya que es un recurso que tienen y lo usan para unas cosas pero para otras no, como en este caso. Piden un insumo más para valorar la decisión final, aunque la que pese, jurídicamente, sea el criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad.

Lee lo argumentado por el Dr. Henning Jensen en el tercer párrafo: *que lo realiza según lo dispuesto en los artículos 272, 273 y 275 de la Ley General de la Administración Pública*; por lo tanto, si él argumenta con respecto a esta ley, y si el problema son los recursos económicos para tener asesoría legal extra, propone que recurran a la Procuraduría del Derecho Público, en el cual no habría gasto alguno, ya que es un caso extraordinario no común de resolver por cualquier órgano interno de la Universidad.

EL DR. JORGE MURILLO dice que no profundizará en estas discusiones, ya que en otras ocasiones ha dejado plasmado en actas sus inquietudes relacionadas con este asunto de las asesorías legales. Considera interesante que el Órgano Colegiado solicite a la Oficina Jurídica, en coordinación con la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, que esta situación de las asesorías y criterios se resuelva. No pueden estar discutiendo si le hacen caso a uno u otro. Sugiere que la Oficina Jurídica convoque a los abogados y asesores y presenten a este Órgano Colegiado, o donde corresponda, una propuesta para que este asunto se solucione.

Estima que debe ser incomodo para los abogados esa confusión, porque ellos dan un criterio y después la Oficina Jurídica dice que no, que ese criterio no; por otra parte, el Órgano Colegiado decide si le hace o no caso. Reitera que este asunto hay que solucionarlo y dejarlo claro, que queden delimitadas en un documento las competencias que tienen los abogados asesores de las instancias, como vicerrectorías, Consejo Universitario y las demás, y se establezca en qué momento sus abogados tienen que consultar a la Oficina Jurídica.

Agrega que si la M.Sc. Rocío Marín dice que esas son cuestiones de fondo; entonces, es un criterio que deberían discutir los abogados de la Universidad, para ponerse de acuerdo, porque, al final, el plenario empieza estas discusiones, a las que no le ve mucho sentido. El Consejo Universitario, en este papel fiscalizador que les corresponde, puede hacer notar que hace tiempo se viene conociendo de este asunto; incluso la Dra. Teresita Cordero decía que es un asunto aparte, pero que está correlacionado con lo que están discutiendo, y que deberían aprovechar para que se solucione de alguna manera.

En lo referente a la consulta externa, hay un criterio del Lic. José Pablo Cascante; al respecto, piensa que si solicitan el criterio de la Oficina Jurídica y ese criterio es conteste con el de ellos, no le ve mayor necesidad de una consulta externa, ya que concuerdan con lo dicho por la Oficina Jurídica. Considera que las posibilidades de consultar otras entidades deberían darse solo en el caso de que el Órgano Colegiado esté o no de acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica. Si el Consejo Universitario necesita decidir motivadamente, ¿cómo se da esa motivación?, solo jurídicamente. Ahí es donde el Órgano Colegiado sí necesita un criterio diferente, adicional, y este Consejo debería tener claros esos procedimientos. En caso de llegar el criterio de la Oficina Jurídica y la mayoría de los miembros están de acuerdo con dicho acuerdo y la discusión va por buen camino, o si el Órgano dice que “respeto el criterio, pero no lo comparto”; en este caso para separarse motivadamente de ese criterio, requieren un criterio externo, que más bien sería “otro criterio” que les permita esa separación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone que definan cuál va a ser el tratamiento que le darán a este punto uno. Explica que no se tomará un acuerdo en referencia a lo indicado por el Dr. Jorge Murillo, pero, para refrescar la memoria y ayudar a la Dirección, desea apuntar que hay un consenso en cuanto a la importancia del esquema de consultas jurídicas a la Oficina Jurídica, como la oficina oficial, y otras consultas jurídicas a instancias internas o externas, pues dan una posibilidad de traer claridad acerca de la definición para este Órgano Colegiado. Es contraproducente este tipo de esquema, y este Órgano Colegiado siempre tendrá que analizar, si lo tiene a bien, o si hay algo que no corresponda; se tendrá que discutir en este tipo de esquemas, pero, en primera instancia, que sea la Oficina Jurídica la que requiera esta evaluación.

Manifiesta lo anterior no para buscar un punto de acuerdo (ya que están en el conocimiento del recurso), pero para que esté plasmado en actas que existe un consenso en la propuesta que expuso el Dr. Murillo, referente a las instancias jurídicas de las diferentes unidades, y la Oficina Jurídica, y así tener un marco sólido que permita una mejor condición para la toma de decisiones, siempre y cuando existan elementos fuertes de criterio jurídico, de modo que son básicos para la toma de decisiones

Informa que inician una sesión de trabajo para definir qué fue lo que se hizo con los anteriores puntos de los recursos que se han definido acá.

*****A las nueve horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura a los considerandos:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario recibió, el 9 de octubre de 2017, el recurso de revocatoria por “violación de la confidencialidad del expediente administrativo”, presentado por parte del Dr. Henning Jensen Pennington, rector, referente al acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 6122, punto 3, del 3 de octubre de 2017, en el sentido de “emitir un comunicado informativo a la comunidad universitaria sobre el estado de este asunto”.
2. El recurso fue presentado dentro del plazo que establece el Estatuto Orgánico, en los artículos 221 y 223. Además, fue interpuesto por la persona que se encuentra legitimada; es decir, por la persona que eventualmente podría ser afectada por dicha resolución.

ACUERDA:

1. Dar por recibido, para su posterior resolución, el recurso de revocatoria por “violación de la confidencialidad del expediente administrativo”, presentado por parte del Dr. Henning Jensen Pennington, rector, referente al acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 6122, punto 3, del 3 de octubre de 2017
2. Remitir formal consulta a la Oficina Jurídica para que emita su criterio legal.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que en el considerando 2 se cambió la palabra “presentado” por “interpuesto”, y se coloca un entrecorillado en el acuerdo 1. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario recibió, el 9 de octubre de 2017, el recurso de revocatoria por “violación de la confidencialidad del expediente administrativo”, presentado por parte del Dr. Henning Jensen Pennington, rector, referente al acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 6122, punto 3, del 3 de octubre de 2017, en el sentido de “emitir un comunicado informativo a la comunidad universitaria sobre el estado de este asunto”.
2. El recurso fue presentado dentro del plazo que establece el Estatuto Orgánico, en los artículos 221 y 223. Además, fue interpuesto por la persona que se encuentra legitimada; es decir, por la persona que eventualmente podría ser afectada por dicha resolución.

ACUERDA:

1. Dar por recibido, para su posterior resolución, el recurso de revocatoria por “violación de la confidencialidad del expediente administrativo”, presentado por parte del Dr. Henning Jensen Pennington, rector, referente al acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 6122, punto 3, del 3 de octubre de 2017

2. Remitir formal consulta a la Oficina Jurídica para que emita su criterio legal.**ACUERDO FIRME.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone un receso.

*****A las nueve horas y cincuenta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y doce minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.*****

ARTÍCULO 2A

El Consejo Universitario analiza la resolución del recurso de reposición y reconsideración en contra de lo actuado por este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6116, artículo 5, del jueves 14 de setiembre de 2017, presentado por las coordinaciones de las áreas de Artes y Letras, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Ingeniería, Salud y Ciencias Agroalimentarias (dictamen PD-17-10-064).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1- El Consejo Universitario acordó en el artículo 5 de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017:
 - 1- *Iniciar un proceso de revisión de lo actuado por el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, por posible conflicto de intereses, según lo indicado en la resolución N.º AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública.*
 - 2- *Crear, para tal efecto, una comisión especial de siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por medio de cada uno de los consejos área de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer el rango de catedrático y haber tenido experiencia en cargos docente-administrativos, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. El Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o una docente para asesorar a la comisión especial. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión. Todas las personas integrantes de la comisión especial y la persona nombrada por la Facultad de Derecho, deberán ser designadas previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario en la sesión del 10 de octubre de 2017, y tendrán como plazo para presentar el informe el 28 de noviembre de 2017.*
 3. *Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-III-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso, como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo.*
 4. *Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.*

- 2- Dicho acuerdo se tomó como una forma de proveer una vía institucional de solución que por un lado activara el carácter y tradición democrática universitaria y a la vez respetar los derechos fundamentales de la persona en cuestión
- 3- Sobre esa decisión, el señor Henning Jensen Pennington interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (sic) y solicitud de incompetencia y nulidad absoluta de todo lo actuado; ello, mediante memorial sin fechar ni numerar, presentado el 22 de setiembre anterior.
- 4- Mediante el oficio CU-1209-2017, la dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la viabilidad jurídica de instrumentalización de los acuerdos o, en su defecto, los ajustes que fueren necesarios, a fin de poder llevar a cabo la voluntad del Órgano Colegiado de lograr dar una vía o espacio institucional que respete el principio constitucional del debido proceso y que dé el insumo pertinente, previo a decidir si existe mérito o no para enviar el presente asunto a la Asamblea Plebiscitaria. Esa instancia asesora respondió mediante nota OJ-996-2017, del 9 de octubre anterior.
- 5- Para la atención de la gestión recursiva del señor Jensen Pennington, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el oficio CU-1259-2017, del 29 de setiembre anterior. Esa instancia respondió mediante nota OJ-997-2017, del 9 de octubre pasado.
- 6- A la fecha, el recurso se encuentra pendiente de resolución y conviene que este Órgano Colegiado adopte un acuerdo sobre esa gestión con las recomendaciones vertidas por la Oficina Jurídica en los oficios antes referidos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar los antecedentes, hace la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO

1. Que la adopción del acuerdo de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, obedeció al más alto espíritu democrático del Consejo Universitario, el cual se ve encarnado en este Órgano Colegiado, que, a pesar de tener conciencia de que la competencia para lo decidido en la citada sesión dimana del inciso ñ) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, tuvo la intención de transparentar el proceso sobre el posible conflicto de intereses del señor Henning Jensen Pennington en el nombramiento de su hija.
2. Que los acuerdos 1, 2 y 3 del artículo 5, sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, presentan algunos elementos que ameritan ser modificados para armonizar las decisiones con la normativa universitaria.
3. Que la Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-996-2017, OJ-997-2017, OJ-998-2017, OJ-1003-2017 y OJ-1018-2017, efectuó un análisis pormenorizado de todo lo actuado, señaló algunas falencias procedimentales del Consejo Universitario, en cuanto a la delegación del acto de conformación de la comisión que analizaría el caso del señor rector, en este sentido recomendó textos sustitutivos para los acuerdos citados en el considerando anterior y, finalmente, brindó consideraciones jurídicas sobre los alegatos del recurso del señor Rector; observaciones que en su mayoría este Consejo Universitario acoge como mas adelante se dirá.
4. Que en el oficio OJ-996-2017 se recomienda modificar los textos de los acuerdos 1, 2 y 3 de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial integrada por tres miembros de este Consejo (...) (sic), la cual deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-III-2016 (sic), específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de "Servicios Especiales" de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar la persona a la que se atribuye la conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis.*
 2. *Dicha comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 28 de noviembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto.*

5. Que en el OJ-997-2017, sobre el recurso del señor Jensen Pennington y en cuanto a lo que le corresponde enmendar al Consejo Universitario, la Oficina Jurídica señaló:

“El Consejo Universitario no puede convocar a la Asamblea Plebiscitaria sin antes haber constatado -el propio Consejo Universitario- si existen causas graves que hiciesen perjudicial la permanencia del Rector en su cargo, es decir, si se cumplen los presupuestos normativos para efectuar dicha convocatoria. El Consejo Universitario no puede renunciar a la responsabilidad de llevar a cabo dicha constatación. El Consejo Universitario debe, comprobar -por sí mismo- si tales causas graves existen. Si no lo hiciera, estaría -de hecho- delegando en la comisión especial la facultad de convocar a la Asamblea Plebiscitaria, y esta delegación no se encuentra autorizada por el Estatuto Orgánico.

(...)

En el punto N° 3 del acuerdo impugnado se dispuso que, luego de presentársele el informe por la comisión especial, el Consejo Universitario hará la convocatoria a la Asamblea Plebiscitaria para que esta decida si lo concluido en el informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo. Ya se ha analizado la improcedencia de conferir atribuciones a la Asamblea Plebiscitaria para que califique como graves determinadas causas. En la hipótesis (inexistente) de que ello fuera posible, jamás podría ser convocada una Asamblea Plebiscitaria para que, al mismo tiempo, acordara si las causas son graves y decidiera sobre la revocatoria del nombramiento.

De los anteriores análisis se deduce que el Consejo Universitario no puede delegar la creación de la comisión especial en otras instancias universitarias; que no puede omitir pronunciarse acerca de si los hechos constituyen o no falta grave; y que no puede atribuirle a la Asamblea Plebiscitaria la determinación de si existen o no causas graves.

Corresponde al órgano facultado para convocar a la Asamblea Plebiscitaria para los efectos del artículo 15, inciso b) del Estatuto, verificar previamente el cumplimiento de los presupuestos normativos allí indicados. Por ello, es responsabilidad del Consejo Universitario determinar si se han producido causas graves que hagan perjudicial la permanencia del Rector en su cargo, antes de decidir efectuar dicha convocatoria.

Para dar cumplimiento a esta responsabilidad, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 30, inciso ñ) del Estatuto, el Consejo Universitario puede conformar comisiones especiales compuestas por miembros del órgano o por integrantes de la comunidad universitaria para estudiar asuntos concretos y rendir recomendaciones. La integración de esas comisiones es competencia del propio Consejo, y no puede ser delegada en otras instancias sin que exista una autorización normativa al efecto.

(...)

Es recomendable que el Consejo Universitario, con el propósito de facilitar sus labores, designe una comisión especial integrada por miembros del propio Consejo, que rinda un informe al plenario, en el que analice los hechos cuestionados, su gravedad o importancia y constate si dan origen a que la permanencia del Rector en el cargo sea perjudicial.

En este sentido, debe reconocerse que el recurrente lleva razón, por lo que esta Oficina recomienda acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto.”

6. Que sobre todos los otros extremos del recurso del señor Jensen Pennington, en el oficio OJ-997-2017, se hace ver que:

“Esta comisión especial fue creada con fundamento en el artículo 30, inciso ñ), del Estatuto Orgánico. El cometido de esta comisión especial, más que de instruir, es de estudiar los hechos supuestamente irregulares, para constatar si constituyen o no causas graves que hicieran perjudicial la permanencia del Rector en su cargo.

Los argumentos expuestos por el señor Rector, en cuanto a que el Consejo Universitario carece de atribuciones de fiscalización o supervisión sobre él, que no se encuentra habilitado para revisar su conducta y que tampoco puede integrar una comisión especial para instruir un procedimiento disciplinario, por los motivos expresados, deben ser rechazados. Tampoco lleva razón en cuanto a la incompetencia del Consejo Universitario ya que no se trata de un proceso disciplinario y este órgano sí está facultado estatutariamente para designar comisiones especiales para estudios determinados.

También se señala que:

No se trata de materia disciplinaria, ni – mucho menos – de materia penal. Por esta razón no son de aplicación los principios de legalidad, de legalidad sancionatoria, ni de tipicidad, invocados por [el] recurrente.

Además de que:

En lo que respecta a la nulidad alegada por el recurrente, no se han constatado vicios que afecten de tal modo al acuerdo impugnado del Consejo Universitario, por lo que debe ser denegada.”

Y en oficio OJ-1018-2017, señaló que:

“(…) es preciso aclarar que el Estatuto Orgánico no prevé la posibilidad de recurso de apelación contra resoluciones o acuerdos del Consejo Universitario.

(…)

Como resulta improcedente la apelación, el recurso de revocatoria interpuesto debería denominarse recurso de reconsideración, como lo establece el artículo 227 del Estatuto Orgánico”.

7. Que tratándose de materia recursiva cuando se acoge total o parcialmente un recurso de revocatoria, esto tiene como consecuencia que el recurso de apelación pierda actualidad e interés por haberse satisfechas las pretensiones comunes a ambos recursos. Otra consecuencia es que el Consejo Universitario como órgano que acoge el recurso dicte un nuevo acto que supere las falencias procesales señaladas.

ACUERDA

1. Acoger, parcialmente, el recurso interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington, en cuanto a lo establecido en el acuerdo 2, artículo 5, de la sesión N.º 6116, referente a la creación de una comisión especial de siete miembros integrada por representantes de las seis áreas académicas y uno de sedes regionales.
2. Establecer que el recurso interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington debe ser entendido como uno de reposición, y que, por lo tanto, la apelación subsidiaria no es procedente, a la vez que al haberse acogido el recurso de revocatoria la apelación pierde actualidad e interés procesal.
3. Modificar los acuerdos del artículo 5 de la sesión N.º 6116 del 14 de setiembre de 2017, para que se lean de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial, integrada por tres miembros de este Consejo Universitario, la cual deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-A-2016, específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar a la persona a quien se le atribuye la presunta conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis, por parte de esa comisión especial.*
 2. *Dicha comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 28 de noviembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto.*
 4. *Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.*
4. Rechazar los demás extremos establecidos en el recurso, por no tratarse de un procedimiento disciplinario, por no existir vicios que afecten el acuerdo impugnado y por el contenido de los anteriores acuerdos de la presente sesión.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ing. Marco Calvo.

EL ING. MARCO CALVO dice que tiene entendido que un recurso no detiene un proceso. Lo menciona, porque hay fechas establecidas, y desde el 10 de octubre y el 28 de noviembre que se debieron haber ejecutado. Supone que no se ha hecho eso por parte de los coordinadores porque están presentando un recurso. Repite que tiene entendido que un recurso no detiene un proceso.

LA DRA. TERESITA CORDERO discrepa del considerando 3 de la propuesta al acoger la recomendación de la Oficina Jurídica. Le preocupan las aseveraciones de que los coordinadores puedan decir que no van a acatar voluntariamente esta solicitud. En otras palabras, no consultarles a los consejos de área, lo están haciendo por motu proprio.

Entiende que los interesados tienen una posición y que están en contra del tema, pero eso no significa que se arroguen ese derecho si tienen una responsabilidad; sería como si ella, por integrar la Comisión de Asuntos Jurídicos, exprese que no ve un caso, porque por derecho propio no le corresponde.

A su juicio, deben apartarse del OJ-998-2017. Comprende el alegato de los interesados; sin embargo, no es a ellos a los que el Consejo Universitario se dirige; lo que se hizo fue respetar la jerarquía, dado que la coordinación es la que convoca, pero es el Consejo de Área el que debe pronunciarse; es decir, el que diga que no se ven obligados.

Conoce que el apoyo es una cuestión de voluntad, pero no habla de la comisión. Insiste en que le queda un sinsabor. Piensa que se puede acoger la recomendación, pero no en toda su dimensión. Le preocupa que en el futuro, sobre otro tema, un decano o una decana manifieste que no lo va a llevar a la Asamblea de Facultad.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que, en este caso, hay dos aspectos: uno meramente legal, que es el recurso presentado por los coordinadores de área, quienes no tienen legitimidad al no estar ellos legitimados para recurrir; dos, la dimensión política o jerárquico-política organizativa, en el sentido de que los acuerdos del Consejo Universitario son de acatamiento obligatorio, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.

Asimismo, el acuerdo iba dirigido a los consejos de área, no a los coordinadores de área, de manera que la respuesta debió ser un acuerdo explícito de los Consejos de Área y no de los coordinadores. Concuera con la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de que las personas que coordinan están obligadas a convocar los consejos de área y los consejos asesores para que estos sean los que decidan si acatan o no, si consultan o no, si recurren o no las decisiones del Consejo Universitario; además, existe el principio de que esos órganos no pueden recurrir las decisiones de otros órganos. Cree que el recurso es rechazado por cuestiones jurídicas. Desconoce si el Consejo Universitario debe tomar un acuerdo para aclarar a los coordinadores de área que su obligación primaria es llevar el asunto a los consejos de área, porque así lo había acordado el Consejo Universitario.

Igualmente, que las disposiciones y los acuerdos del Consejo Universitario son de acatamiento obligatorio y, por lo tanto, como coordinadores tenían la obligación de convocar los consejos de área y que en el acta de la sesión se consignara lo discutido, lo que se votó, la

cantidad de personas que votaron a favor y en contra, etc. Además, que lo que se buscaba era la participación democrática y la mayor objetividad posible en este proceso, pues el Consejo Universitario conoce bien la función de los coordinadores de área. No sabe si eso debe indicarse en la respuesta al recurso o, bien, en un acuerdo aparte, relacionado con la respuesta que se da. Insiste en que se debe hacer un llamado de atención a los coordinadores de área. A su parecer, es necesario por los motivos expuestos.

Por otra parte, el Consejo Universitario debe posicionarse como el órgano superior en la Universidad; es decir, si el Órgano Colegiado toma decisiones, estas deben ser acatadas. Enfatiza que es un momento crucial en la historia del mismo Consejo para darse su lugar en la estructura jerárquica universitaria y recordar a la gente cuál es esa estructura. Añade que, de tomar el acuerdo en esa línea, este debe ir con copia a todos los miembros de todos los consejos de área, con el fin de que todos tengan conocimiento al respecto.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS aclara que el Consejo de Sedes no convocó porque desde que se recibió la carta lo hicieron; incluso, discutieron a cuál persona se iba a poner; sin embargo, sucedió la toma del edificio por los estudiantes y la Licda. Roxana Salazar Bonilla tuvo que suspender la reunión.

Refiere que el lunes 9 de octubre de 2017 se excusó de participar en la reunión, aunque conocía el contenido de las cartas. Conoce que el documento que envió el Consejo Universitario se leyó en su totalidad y deliberaron; no conoce el acuerdo tomado ni el procedimiento que se va a seguir, pues no estuvo presente.

Reitera que fueron convocados todos los consejos de sedes para discutir y analizar el tema. Añade que en el chat se comunicó el recibo del recurso, razón por la cual era necesario reunirse con urgencia; al final, la reunión fue suspendida por la toma del edificio de la Sede de Occidente.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la M.Sc. Marlen Vargas por la aclaración. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

ELLIC. WARNER CASCANTE expresa que la consulta exteriorizada por el Ing. Marco Vinicio Calvo es muy importante para el trámite de estos asuntos. Aclara que la posibilidad de emitir un acuerdo específico, como el tomado en la N.º 6116, puede ser interrumpida por los recursos. Explica que, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, el Consejo Universitario dispone de cinco días para resolver el recurso; de ser así, el conteo del plazo va por el día 3; por ejemplo, si se consulta a la Oficina Jurídica, esa acción interrumpe el conteo del plazo.

Tal y como lo expresó el Ing. Marco Vinicio Calvo, la sola presentación del recurso, no en todos los casos, lo suspende, pero al hacer las consultas jurídicas sí los interrumpe; es decir, el conteo empieza de cero, porque los plazos se reactivan. Piensa que los coordinadores de las áreas no hayan convocado las áreas correspondientes no solo infringe e inobserva el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* que rige la vida institucional, sino que, también, sustituye la voluntad de los consejos de áreas como cuerpos colegiados deliberativos. En otras palabras, la acción unilateral de los coordinadores les resta esa posibilidad a los consejos de área, razón por la cual considera la decisión de los coordinadores de las áreas contraria al *Estatuto Orgánico*, lo que tiene como consecuencia un menoscabo básico en nociones de organización, jerarquía y orden que deben regir en toda institución.

LA DRA. TERESITA CORDERO distingue que todos están en la misma dirección. Señala que en el dictamen de la Oficina Jurídica, manifiesta: “diferente cosa que no fue alegada por los recurrentes es la indebida (...)”. Lo menciona, porque no es coherente, pues está diciendo que no fue alegada; pudo haberlo hecho, pero están interpretando; es como decir “quiero 1, 2 y 3” y la recomendación que se pide en el dictamen sea “no, usted debió haber hecho 4, 5 y 6”. Opina que ese no es el criterio que el Consejo Universitario solicitó. Le preocupa, porque da la impresión de que puede existir otra nota en la que se alerta de cuestiones que el Órgano Colegiado pudo no haber hecho; de ahí su inquietud de que la recomendación sea acogida en su totalidad, debido a que estarían acogiendo esa interpretación. Además, eso no fue lo que alegaron, sino que es otra cosa.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone entrar a una sesión de trabajo.

*****A las diez horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que regresan de la sesión de trabajo. Señala que el considerando tres queda de la siguiente forma:

El Consejo Universitario acoge la recomendación de la Oficina Jurídica, en el tanto los coordinadores de consejos de área no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por el Órgano Colegiado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Los coordinadores de Área interponen el recurso ante el Consejo Universitario con el fin de que este acoja el presente recurso, conociéndose de los vicios de nulidad absoluta en los que se incurrieron a la hora de suscribir el artículo 5 del Acuerdo Firme aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 6116, celebrada el jueves 14 de setiembre del 2017, por considerársele violatorio de diversas normas estatutarias así como de los Principios Constitucionales de Legalidad, Reserva de Ley y Debido Proceso.
2. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-998-2017, efectuó las consideraciones jurídicas necesarias para resolver el trámite del recurso y señaló que:

“El artículo 219 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que los órganos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios: Esta disposición se basa en que, dentro de la misma institución, no existen intereses jurídicos diferenciados. El mismo artículo 219, además, exige que los recurrentes sean personas que ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con el acto adoptado por un órgano universitario.

Los coordinadores de Área no poseen derechos subjetivos o intereses legítimos, directa y personalmente afectados, por el mencionado acuerdo del Consejo Universitario. Como grupo de coordinadores, tampoco conforman un órgano colegiado universitario que, de cualquier forma, carece de legitimación para recurrir.

(...)

Corresponde, en consecuencia, rechazar el recurso interpuesto por inadmisibles.” (El resaltado no es del original).

3. El Consejo Universitario acoge la recomendación de la Oficina Jurídica, en el tanto los coordinadores de consejos de área no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por el Órgano Colegiado.

ACUERDA:

Rechazar en todos sus extremos el recurso interpuesto por los coordinadores de área, presentado en el oficio DFL-379-2017, en contra del acuerdo de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, por ser inadmisibles, dada la carencia de legitimación que tienen los recurrentes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2B

El Consejo Universitario analiza la posibilidad de tomar un segundo acuerdo derivado de la discusión sobre la resolución del recurso de reposición y reconsideración en contra de lo actuado por este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6116, del jueves 14 de setiembre de 2017, presentado por las coordinaciones de las áreas de Artes y Letras, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Ingeniería, Salud y Ciencias Agroalimentarias.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone entrar a una sesión de trabajo.

***** A las diez horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona, después de la sesión de trabajo, los considerandos uno y dos quedaron igual que los del artículo 2 A y se agregan dos más, que a la letra dicen:

(...)

3. *El hecho de que los señores coordinadores de la áreas académicas no hayan convocado los consejos de área, es una omisión que no solo infringe o inobserva el Estatuto Orgánico que rige la vida institucional, cuyo artículo 35 dispone que los acuerdos del Consejo Universitario son obligatorios para toda la comunidad universitaria, sino que también sustituye, de alguna manera, la voluntad de los Consejos de Áreas como cuerpos colegiados deliberativos, razón por la cual la decisión de los coordinadores de los Consejos de las Áreas, aparte de resultar contraria al Estatuto Orgánico, tiene como consecuencia un menoscabo a la jerarquía y la estructura de gobierno que rige la Institución.*
4. *La M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, representante de las Sedes Regionales, informa, en sesión 6127, a este Órgano Colegiado, que el Consejo de Sedes convocó en tiempo para conocer la solicitud del Consejo Universitario contenida en oficio CU-1202-2017, del 19 de setiembre de 2017.*

ACUERDA:

Comunicar a los integrantes de los consejos de áreas académicas que este Consejo Universitario no considera adecuado ni acorde con el artículo 35 del Estatuto Orgánico que las coordinaciones de las áreas no hubieran convocado a sus respectivos consejos para conocer el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6116, artículo 5, del 14 de setiembre de 2017, previo a interponer el recurso de reposición y reconsideración en contra de lo actuado por el Consejo Universitario.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Los coordinadores de Área interponen el recurso ante el Consejo Universitario, con el fin de que este acoja el presente recurso, conociéndose de los vicios de nulidad absoluta en los que se incurrieron a la hora de suscribir el artículo 5 del Acuerdo Firme aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 6116, celebrada el jueves 14 de setiembre del 2017, por considerársele violatorio de diversas normas estatutarias, así como de los Principios Constitucionales de Legalidad, Reserva de Ley y Debido Proceso.
2. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-998-2017, efectuó las consideraciones jurídicas necesarias para resolver el trámite del recurso y señaló que:

“El artículo 219 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que los órganos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios: Esta disposición se basa en que, dentro de la misma institución, no existen intereses jurídicos diferenciados. El mismo artículo 219, además, exige que los recurrentes sean personas que ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con el acto adoptado por un órgano universitario.

Los coordinadores de Área no poseen derechos subjetivos o intereses legítimos, directa y personalmente afectados, por el mencionado acuerdo del Consejo Universitario. Como grupo de coordinadores, tampoco conforman un órgano colegiado universitario que, de cualquier forma, carece de legitimación para recurrir.

(...)

Corresponde, en consecuencia, rechazar el recurso interpuesto por inadmisibile.” (El resaltado no es del original).

3. El hecho de que los señores coordinadores de las áreas académicas no hayan convocado los consejos de área, es una omisión que no solo infringe o inobserva el Estatuto Orgánico que rige la vida institucional, cuyo artículo 35 dispone que los acuerdos del Consejo Universitario son obligatorios para toda la comunidad universitaria, sino que también sustituye, de alguna manera, la voluntad de los Consejos de Áreas como cuerpos colegiados deliberativos, razón por la cual la decisión de los coordinadores de los Consejos de las Áreas, aparte de resultar contraria al Estatuto Orgánico, tiene como consecuencia un menoscabo a la jerarquía y la estructura de gobierno que rige la Institución.
4. La M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, representante de las Sedes Regionales, informa, en sesión 6127, a este Órgano Colegiado, que el Consejo de Sedes convocó en tiempo para conocer la solicitud del Consejo Universitario contenida en oficio CU-1202-2017, del 19 de setiembre de 2017.

ACUERDA:

Comunicar a los integrantes de los consejos de área académicas que este Consejo Universitario no considera adecuado ni acorde con el artículo 35 del Estatuto Orgánico que las coordinaciones de las áreas no hubieran convocado sus respectivos consejos para conocer el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6116, artículo 5, del 14 de setiembre de 2017, previo a interponer el recurso de reposición y reconsideración en contra de lo actuado por el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone un receso.

****A las once horas y catorce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.****

ARTÍCULO 3

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta PD-17-10-063, para la resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de incompetencia y nulidad absoluta de todo lo actuado, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6116; del jueves 14 de setiembre de 2017, presentado por el Dr. Henning Jensen Pennington, rector (documento recibido el 22 de setiembre de 2017).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que, al igual que el punto anterior, la Dirección elaboró una propuesta, para tener un documento base y que se discuta.

“ANTECEDENTES

- 1- El Consejo Universitario acordó en el artículo 5 de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017:
 - 1- *Iniciar un proceso de revisión de lo actuado por el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, por posible conflicto de intereses, según lo indicado en la resolución N.º AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública.*
 - 2- *Crear, para tal efecto, una comisión especial de siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por medio de cada uno de los consejos área de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer el rango de catedrático y haber tenido experiencia en cargos docente-administrativos, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. El Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o una docente para asesorar a la comisión especial. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión. Todas las personas integrantes de la comisión especial y la persona nombrada por la Facultad de Derecho, deberán ser designadas previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario en la sesión del 10 de octubre de 2017, y tendrán como plazo para presentar el informe el 28 de noviembre de 2017.*
 3. *Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso, como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo.*
 4. *Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.*
- 2- Dicho acuerdo se tomó como una forma de proveer una vía institucional de solución que por un lado activara el carácter y tradición democrática universitaria y a la vez respetar los derechos fundamentales de la persona en cuestión
- 3- Sobre esa decisión, el señor Henning Jensen Pennington interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (sic) y solicitud de incompetencia y nulidad absoluta de todo lo actuado; ello, mediante memorial sin fechar ni numerar, presentado el 22 de setiembre anterior.

- 4- Mediante el oficio CU-1209-2017, la dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la viabilidad jurídica de instrumentalización de los acuerdos o, en su defecto, los ajustes que fueren necesarios, a fin de poder llevar a cabo la voluntad del Órgano Colegiado de lograr dar una vía o espacio institucional que respete el principio constitucional del debido proceso y que dé el insumo pertinente, previo a decidir si existe mérito o no para enviar el presente asunto a la Asamblea Plebiscitaria. Esa instancia asesora respondió mediante nota OJ-996-2017, del 9 de octubre anterior.
- 5- Para la atención de la gestión recursiva del señor Jensen Pennington, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el oficio CU-1259-2017, del 29 de setiembre anterior. Esa instancia respondió mediante nota OJ-997-2017, del 9 de octubre pasado.
- 6- A la fecha, el recurso se encuentra pendiente de resolución y conviene que este Órgano Colegiado adopte un acuerdo sobre esa gestión con las recomendaciones vertidas por la Oficina Jurídica en los oficios antes referidos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar los antecedentes, hace la siguiente propuesta de acuerdo:

Considerando:

1. Que la adopción del acuerdo de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, obedeció al más alto espíritu democrático del Consejo Universitario, el cual se ve encarnado en este Órgano Colegiado, que, a pesar de tener conciencia de que la competencia para lo decidido en la citada sesión dimana del inciso ñ) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, tuvo la intención de transparentar el proceso sobre el posible conflicto de intereses del señor Henning Jensen Pennington en el nombramiento de su hija.
2. Que los acuerdos 1, 2 y 3 del artículo 5, sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, presentan algunos elementos que ameritan ser modificados para armonizar las decisiones con la normativa universitaria.
3. Que la Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-996-2017, OJ-997-2017, OJ-998-2017, OJ-1003-2017 y OJ-1018-2017, efectuó un análisis pormenorizado de todo lo actuado, señaló algunas falencias procedimentales del Consejo Universitario, en cuanto a la delegación del acto de conformación de la comisión que analizaría el caso del señor rector, en este sentido recomendó textos sustitutivos para los acuerdos citados en el considerando anterior y, finalmente, brindó consideraciones jurídicas sobre los alegatos del recurso del señor Rector; observaciones que en su mayoría este Consejo Universitario acoge como mas adelante se dirá.
4. Que en el oficio OJ-996-2017 se recomienda modificar los textos de los acuerdos 1, 2 y 3 de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial integrada por tres miembros de este Consejo (...) (sic), la cual deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 (sic), específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de "Servicios Especiales" de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar la persona a la que se atribuye la conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis.*
 2. *Dicha comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 28 de noviembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto.*
5. Que en el OJ-997-2017, sobre el recurso del señor Jensen Pennington y en cuanto a lo que le corresponde enmendar al Consejo Universitario, la Oficina Jurídica señaló:

"El Consejo Universitario no puede convocar a la Asamblea Plebiscitaria sin antes haber constatado -el propio Consejo Universitario- si existen causas graves que hiciesen perjudicial la permanencia del Rector en su cargo, es decir, si se cumplen los presupuestos normativos para efectuar dicha convocatoria. El Consejo Universitario no

puede renunciar a la responsabilidad de llevar a cabo dicha constatación. El Consejo Universitario debe comprobar -por sí mismo- si tales causas graves existen. Si no lo hiciera, estaría -de hecho- delegando en la comisión especial la facultad de convocar a la Asamblea Plebiscitaria, y esta delegación no se encuentra autorizada por el Estatuto Orgánico.

(...)

En el punto N° 3 del acuerdo impugnado se dispuso que, luego de presentársele el informe por la comisión especial, el Consejo Universitario hará la convocatoria a la Asamblea Plebiscitaria para que esta decida si lo concluido en el informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo. Ya se ha analizado la improcedencia de conferir atribuciones a la Asamblea Plebiscitaria para que califique como graves determinadas causas. En la hipótesis (inexistente) de que ello fuera posible, jamás podría ser convocada una Asamblea Plebiscitaria para que, al mismo tiempo, acordara si las causas son graves y decidiera sobre la revocatoria del nombramiento.

De los anteriores análisis se deduce que el Consejo Universitario no puede delegar la creación de la comisión especial en otras instancias universitarias; que no puede omitir pronunciarse acerca de si los hechos constituyen o no falta grave; y que no puede atribuirle a la Asamblea Plebiscitaria la determinación de si existen o no causas graves.

Corresponde al órgano facultado para convocar a la Asamblea Plebiscitaria para los efectos del artículo 15, inciso b) del Estatuto, verificar previamente el cumplimiento de los presupuestos normativos allí indicados. Por ello, es responsabilidad del Consejo Universitario determinar si se han producido causas graves que hagan perjudicial la permanencia del Rector en su cargo, antes de decidir efectuar dicha convocatoria.

Para dar cumplimiento a esta responsabilidad, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 30, inciso ñ) del Estatuto, el Consejo Universitario puede conformar comisiones especiales compuestas por miembros del órgano o por integrantes de la comunidad universitaria para estudiar asuntos concretos y rendir recomendaciones. La integración de esas comisiones es competencia del propio Consejo, y no puede ser delegada en otras instancias sin que exista una autorización normativa al efecto.

(...)

Es recomendable que el Consejo Universitario, con el propósito de facilitar sus labores, designe una comisión especial integrada por miembros del propio Consejo, que rinda un informe al plenario, en el que analice los hechos cuestionados, su gravedad o importancia y constate si dan origen a que la permanencia del Rector en el cargo sea perjudicial.

En este sentido, debe reconocerse que el recurrente lleva razón, por lo que esta Oficina recomienda acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto.”

6. Que sobre todos los otros extremos del recurso del señor Jensen Pennington, en el oficio OJ-997-2017, se hace ver que:

“Esta comisión especial fue creada con fundamento en el artículo 30, inciso ñ), del Estatuto Orgánico. El cometido de esta comisión especial, más que de instruir, es de estudiar los hechos supuestamente irregulares, para constatar si constituyen o no causas graves que hicieran perjudicial la permanencia del Rector en su cargo.

Los argumentos expuestos por el señor Rector, en cuanto a que el Consejo Universitario carece de atribuciones de fiscalización o supervisión sobre él, que no se encuentra habilitado para revisar su conducta y que tampoco puede integrar una comisión especial para instruir un procedimiento disciplinario, por los motivos expresados, deben ser rechazados. Tampoco lleva razón en cuanto a la incompetencia del Consejo Universitario ya que no se trata de un proceso disciplinario y este órgano sí está facultado estatutariamente para designar comisiones especiales para estudios determinados.

También se señala que:

No se trata de materia disciplinaria, ni – mucho menos – de materia penal. Por esta razón no son de aplicación los principios de legalidad, de legalidad sancionatoria, ni de tipicidad, invocados por [el] recurrente.

Además de que:

En lo que respecta a la nulidad alegada por el recurrente, no se han constatado vicios que afecten de tal modo al acuerdo impugnado del Consejo Universitario, por lo que debe ser denegada.”

Y en oficio OJ-1018-2017, señaló que:

“(…) es preciso aclarar que el Estatuto Orgánico no prevé la posibilidad de recurso de apelación contra resoluciones o acuerdos del Consejo Universitario.

(…)

Como resulta improcedente la apelación, el recurso de revocatoria interpuesto debería denominarse recurso de reconsideración, como lo establece el artículo 227 del Estatuto Orgánico”.

7. Que tratándose de materia recursiva cuando se acoge total o parcialmente un recurso de revocatoria, esto tiene como consecuencia que el recurso de apelación pierda actualidad e interés por haberse satisfecha las pretensiones comunes a ambos recursos. Otra consecuencia es que el Consejo Universitario como órgano que acoge el recurso dicte un nuevo acto que supere las falencias procesales señaladas.

ACUERDA

1. Acoger, parcialmente, el recurso interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington, en cuanto a lo establecido en el acuerdo 2, artículo 5, de la sesión N.º 6116, referente a la creación de una comisión especial de siete miembros integrada por representantes de las seis áreas académicas y uno de sedes regionales.
2. Establecer que el recurso interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington debe ser entendido como uno de reposición, y que, por lo tanto, la apelación subsidiaria no es procedente, a la vez que al haberse acogido el recurso de revocatoria la apelación pierde actualidad e interés procesal.
3. Modificar los acuerdos del artículo 5 de la sesión N.º 6116 del 14 de setiembre de 2017, para que se lean de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial, integrada por tres miembros de este Consejo Universitario, la cual deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-III-A-2016, específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar a la persona a quien se le atribuye la presunta conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis, por parte de esa comisión especial.*
 2. *Dicha comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 28 de noviembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto.*
 4. *Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.*
4. Rechazar los demás extremos establecidos en el recurso, por no tratarse de un procedimiento disciplinario, por no existir vicios que afecten el acuerdo impugnado y por el contenido de los anteriores acuerdo de la presente sesión.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el dictamen.

****A las once horas y cuarenta minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO posee varias observaciones con respecto al dictamen y una preocupación de fondo.

Recuerda que cuando realizaron la consulta a la Oficina Jurídica había apreciaciones concretas del tema y apreciaciones que iban más allá, las cuales (sobre todo en los últimos oficios que ha enviado) le preocupan, porque pareciera (se disculpa por decirlo así) que está más vinculado a apoyar lo que el Dr. Jensen plantea, que al Consejo. Expresa lo anterior, honestamente, porque esa es su opinión.

Destaca que cuando ha estado en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que es muy poco, no es abogada, cuando llega un determinado recurso de cualquier persona de la comunidad universitaria y, tal vez, en forma no viene explicado el detalle de que es de una vía particular, muchas veces ese es el argumento para decidir que se le rechaza, porque planteó que era del tipo a y se podría interpretar que es del tipo b, pero, en realidad, se le rechaza debido a que la persona presentó en forma el recurso.

Lo dice, específicamente, porque en el oficio la Oficina Jurídica se plantea que debe considerarse como un recurso de reposición, no un recurso de revocatoria con apelación. Los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, en realidad, tienen la intención de apelar, porque la revocatoria primero la ve un órgano; si ese no decide adecuadamente, pasa a la siguiente fase; ese es el sentido del recurso; sin embargo, cuando se le hace una interpretación; por ejemplo, se coloca en el acuerdo que se debe ver como un recurso de reposición; no sabe si ese fue el espíritu realmente de la persona recurrente.

Cree que se está interpretando desde ese punto de vista; sin embargo, aunque la Oficina Jurídica diga que se puede pensar de otra manera, otra de las consideraciones le preocupa, porque abren el espacio para que se interprete lo que el recurrente quiere decir, y no está de acuerdo con ello.

Sabe que le podrían decir que es tan simple como que cambien en lugar de revocatoria con apelación por reposición, pero, jurídicamente, según entiende, tiene dos caminos distintos y dos intencionalidades diferentes; entonces, cambiarlo en el plenario es como decir que ahora lo verán de otra manera.

Manifiesta que no está de acuerdo en copiar la sugerencia de la Oficina Jurídica, pues cree que se tiene que evaluar, si se quisiera hacer un cambio del acuerdo, de otra manera. Según ella, la propuesta sería rechazar este recurso de revocatoria con apelación por las razones planteadas, y si este Órgano Colegiado quiere hacer una revisión, que alguno de los miembros presente una revisión del acuerdo con las atenuantes que existen. Eso se tendría que analizar en otro momento.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa, para la Dra. Teresita Cordero, que el criterio de admisibilidad del señor José Pablo Cascante Suárez fue también analizado por la Oficina Jurídica, y ambos coinciden en que es un recurso de reconsideración, y también el punto de la apelación, por lo que existe una congruencia entre ambos criterios. Cree que sería satisfactorio si se puede constatar para que lo revise, pues ella tiene ese oficio.

EL ING. MARCO CALVO advierte de que va a ser más tajante que la Dra. Teresita Cordero, pues ella lo argumenta y comprende mejor el contexto de este documento. Va a hacer referencia desde la primera vez que se analizó y en donde se recibió la nota de la Procuraduría, que recomendó directamente que el Consejo Universitario debe hacer solamente un llamado a la Plebiscitaria.

Recuerda que se escucharon muy buenos argumentos de parte del Dr. Jorge Murillo y el Lic. Warner Cascante; se dijo que iban a ir a la Plebiscitaria, pero después de realizarlo hubo una propuesta del Lic. Warner Cascante; posteriormente, se sacó otra, la cual fue crear una comisión integrada por siete miembros.

Dice que ahora que estaba conversando con el Lic. Warner Cascante con respecto al artículo 35, y lo que el Dr. Jorge Murillo argumentó sobre la historia y que el Consejo Universitario tiene que hacerse respetar; entonces, sí se quiere aplicar el artículo 35 para todos en la comunidad universitaria, pero les llega una recomendación de un ente externo muy creíble y capaz que les dice que se haga solamente una cosa, de modo que se echa marcha atrás con lo ya establecido. De modo que tiene esa gran confusión, y de antemano, no está de acuerdo con lo recibido y la propuesta de acuerdo.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que le parece que para abordar la discusión de un tema como este habría que tener en consideración algunos puntos. En primer lugar, están ante un recurso y existen dos dictámenes: uno del asesor legal del Consejo Universitario, José Pablo Cascante Suárez, y el otro de la Oficina Jurídica. Los leyó con detenimiento, aun cuando él inicialmente consideró que el recurso podría ser rechazado y elevarlo a la Asamblea Colegiada, como se acordó, los leyó con más detalle e hizo el ejercicio que tiene que hacer todo Órgano cuando se le presenta un recurso. La palabra “recurso”, recurrir, viene de la noción de que el Órgano vuelva a recorrer el camino que anduvo para tomar una decisión; entonces, vuelve a realizar el ejercicio mental de recorrer lo que hicieron, y cuando ve que tanto el oficio de la Oficina Jurídica como el del Lic. José Pablo Cascante Suárez coinciden en que el Consejo Universitario ha tenido y tiene actualmente la competencia para formar comisiones, está bien. Considera que habría que concederles en la delegación que hizo el Consejo Universitario, en un sentido muy democrático y universitario, a los consejos de área. Cuando se está frente a un recurso se tiene que recorrer –para eso es el recurso– de nuevo el camino y ver si tiene algunas situaciones insanas y proceder a sanearlas.

Refiere que los dictámenes de órganos consultivos no están escritos en piedra, y estima que, de acuerdo con el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, pueden, motivadamente, separarse de ellos si hay argumentos específicos e importantes.

Agrega que otro de los temas que ve es en cuanto a la nomenclatura y el renombrar los recursos; anteriormente lo estaba discutiendo con el Dr. Rodrigo Carboni. Los recursos ordinarios en la *Ley General de la Administración Pública* son revocatoria, reposición y apelación. La doctrina jurídica plantea que los recursos de reposición son un tipo de revocatoria, pero cuando el acta emana del órgano superior (artículo 343 de la *Ley General de la Administración Pública*). El artículo 344, inciso 3 dicta: *cuando se trata del acto final del jerarca* –en este caso del Consejo Universitario– *se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición*.

Exterioriza, honestamente, que no se había presentado el tema, pero cuando vio los dictámenes, se dio cuenta de que si el acto emana del superior jerárquico, que en este caso es

el Consejo Universitario, se le debe llamar reposición; como señaló, es un tipo de revocatoria y solamente lleva ese nombre cuando el acto sale del superior. Explica que es un asunto de nomenclatura de que ambos dictámenes son congruentes en eso, y coinciden también, pues tienen dos consecuencias: si se dice de reposición, no tendría apelación, y esa es la consecuencia inmediata; cuando el acto emana del superior jerárquico supremo no va más allá, y esa es la consecuencia de que sea recurso de reposición.

Apunta que si se le llama recurso de revocatoria puro y simple, sacrificando técnicamente la naturaleza del Órgano que emitió el acuerdo, como es el Consejo Universitario, tendrían un problema técnico o una presión jurídica que no estaría dispuesto a sacrificar, porque estarían perdiendo rigor. Si el acto emana del Consejo Universitario, tiene que nombrarse como recurso de reposición, el que, en última instancia, es una revocatoria, pero que surge del órgano superior; lo que sí, como decía la Dra. Teresita Cordero, tiene consecuencias distintas. El de revocatoria puro y simple admite apelación, y el de reposición, que es una revocatoria contra un acto del superior, no admite apelación.

Detalla que debe ser claro en decir que leyó con detenimiento los dictámenes de la Oficina Jurídica y le parece que hicieron un muy buen trabajo; igual lo hizo el Lic. José Pablo Cascante Suárez. Sobre el anterior recurso, él manifestó los puntos que no le parecían; sin embargo, cuando lee el dictamen del Lic. José Pablo Cascante Suárez, ve que hay elementos relevantes correctos; además, le da algún alivio que coincida, a su vez, con la Oficina Jurídica.

Reitera que, en ese sentido, observa una congruencia entre la decisión que se estará tomando y los dictámenes jurídicos que la apoyan, pues hoy, en esta sesión se ha dialogado acerca de cuál es la función de los dictámenes. Aunque se tiene una reserva (eventualmente hacer una consulta jurídica adicional) considera que amerita una asesoría jurídica adicional cuando existan dudas importantes sobre el criterio o los criterios que tengan en este momento. Si actualmente tienen dos criterios jurídicos bastantes similares o congruentes entre sí, no ve, de momento, salvo que los miembros le den un elemento adicional, necesario hacer una consulta anterior.

EL DR. JORGE MURILLO señala que aprendió, según su experiencia administrativa en la Universidad, que el principio de cuando, por ejemplo, un asunto llegaba a sus manos y no le correspondía, en lugar de devolverlo y decir que a esa oficina no le correspondía, y sabía a qué oficina, pues lo pasaba inmediatamente y avisaba a la persona que se lo envió que no era para esta oficina sino a otra y que ya hizo la diligencia necesaria para que su solicitud, cuestionamiento o recurso sea planteado ante la instancia correspondiente; todo esto por la eficiencia administrativa.

Lo comparte, porque cuando estaba en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), llegaban muchos recursos y, a veces, los ponían con nombres que no eran. En lugar de devolver el recurso, usualmente en el Consejo del SEP lo interpretaban como el recurso que era, y se resolvía en esa línea. Por eso no le pareció extraño ver esta propuesta, en el sentido de que, en principio, no cabe el recurso tal, sino que debe ser entendido, considerado, concebido y analizado como un recurso de reposición; en el fondo, como bien lo dijo el Lic. Warner Cascante, es un recurso de apelación; es decir, es exactamente lo mismo, solo que tiene un nombre especial para este caso.

¿Qué es lo que podría pasar? Si se va a la parte meramente de la letra y se devuelve esto, la persona recurrente, en este caso, el rector, simplemente podría cambiarle el nombre y volverlo

a enviar, diciendo, por ejemplo: considero ante ustedes; es decir, le pone o le quita el nombre y lo vuelve a enviar, de manera que estarían exactamente en la misma posición, Se debe estimar si eso en realidad es o no práctico. Cree que lo que se tiene que resolver es el fondo del asunto.

Por otro lado, indica que si los miembros consideran que debe devolverse para que él (señor rector) le cambie el nombre, sería una decisión de cada uno; si es que también le cambia el nombre, porque puede ser que no se lo cambie, ya que está suponiendo que se lo va a cambiar.

Refiere que lo único que señala la Oficina Jurídica en lo que lleva razón este recurso, llámese como se llame, es en el hecho de que el Órgano Colegiado delega, según ellos, una función que le compete al Consejo Universitario, como es el nombramiento de comisiones en los consejos de área. Cree que todos sabían que eso les competía, pero se tomó esa decisión por dos motivos fundamentales: para que la cuestión fuera más democrática y buscando una objetividad mayor en el proceso; esa fue la intención y nunca fue desconocer que era función del Consejo Universitario propiamente hacerlo.

Comenta que la Oficina Jurídica señala que, en principio, le corresponde al Órgano Colegiado, y eso se sabe por el *Estatuto Orgánico*. Luego, es importante destacar que la Oficina Jurídica sí señala la improcedencia: *de conferida atribuciones a la Asamblea Plebiscitaria para que califique como grave determinadas causas*; entonces, todo lo que era atribuir a la Asamblea Plebiscitaria, inicio de procesos disciplinarios, instrucción del caso, calificación, la Oficina Jurídica dice que eso no debería ser así.

Cree, hasta lo discutido en el plenario sobre este caso, que si se admite el recurso, considerándolo como de reposición y, se acoge parcialmente, lo que se estaría cambiando es básicamente la conformación de las comisiones, que, de por sí, sinceramente, si el Consejo Universitario insiste en que las áreas nombren, ya eso está un poco viciado y revuelto, en el sentido de que los coordinadores no convocan y puede ser que se complique un poco más.

Argumenta que si la Oficina Jurídica les dice que es el Consejo Universitario el que tiene que hacer la comisión, pues que se haga; es decir, que se asuma la responsabilidad y se lleve el proceso adelante, que esto termine, para evitar que el proceso se alargue demasiado. Al principio, siempre pensó que si el Consejo Universitario tiene que nombrar una comisión de su seno, que se nombre, porque estima que ha habido cierta reticencia de las áreas en nombrar a las personas, porque no quieren, como dicen popularmente, “comerse chicharrones” y hacerse responsables.

Apunta que él, por su parte, no tiene ningún miedo y si le dicen: usted, vaya ahí, vea y analice; no tiene problema en hacerlo. Defiende que lo único que se quería era hacerlo de una manera más democrática y objetiva, pero insiste en que si no es así, y le corresponde al Consejo Universitario, que sea el que lo haga y tome las decisiones del caso.

Expresa que es relevante destacar el criterio de la Oficina Jurídica, pues señala: (...) *los argumentos expuestos por el señor rector en cuanto a que el Consejo Universitario carece de atribuciones de fiscalización o supervisión sobre el que no se encuentra habilitado para revisar su conducta y que tampoco puede integrar una comisión especial por los motivos expresados deben ser rechazados*. Reitera que es apreciable el criterio de la Oficina Jurídica y lo único que está señalando es el procedimiento para nombrar la comisión, pero nombrar comisiones, lo pueden hacer y siempre se ha llevado a cabo en este Órgano Colegiado. Le parece que, en lugar de dar

más largas a este asunto, se debería tomar las decisiones, y que se resuelva de la manera que deba resolverse.

Explica qué podría significar para él que se dé más largas. En primer lugar, no aceptar el recurso y decir que no se presentó con el nombre adecuado, que es un recurso tal; se rechaza, se devuelve; otra vez vuelve a venir, y estarían partiendo, prácticamente del mismo punto. En segundo lugar, insistir a estas alturas en que las áreas tienen que nombrar a los representantes y votar, y después los coordinadores de área, con el acuerdo que se tomó, van a decir: bueno, nosotros vamos a hacer otra cosa; entonces, se va a alargar más el proceso que debe terminarse.

Señala que si lo que la Oficina Jurídica recomienda es que este Órgano Colegiado tiene que nombrar una comisión y que esta determine si la falta es esto o lo otro, pues que se conforme la comisión, y el Órgano Colegiado al final va a decidir, porque la comisión lo que hace es presentar un informe al Órgano Colegiado. Reitera que sea todo el Órgano Colegiado el que decida y que se asuma la responsabilidad. Lo dice, porque esto ha sido para él –no sabe para los demás miembros–, un proceso largo y desgastante, y ya no quiere darle más largas a este asunto. Asegura que hay que resolverlo, tomar una decisión, y si se les están diciendo que es el Consejo Universitario el que la debe tomar, que se asuma esa decisión.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS coincide con lo que mencionó el Dr. Jorge Murillo, pues, en realidad, tal y como indica la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario debe determinar si la causa fue grave, leve, etc.; piensa que tienen esa responsabilidad, que no la deben estar delegando, pues ya que se vio la consecuencia por ser muy democrático, y todo lo que se recibió.

Asegura que sí se debe tomar una decisión, ya que se ha dado demasiado tiempo. Considera que el Consejo Universitario debe determinar esa comisión, llevar al plenario la decisión y que el Órgano Colegiado tome una decisión final.

LASRTA. VERÓNICA CHINCHILLA se siente preocupada con el criterio de la Oficina Jurídica y estima que si se tiene la potestad de conformar comisiones, indistintamente se puede hacer. Por otro lado, la Oficina Jurídica habla de tres miembros del Consejo Universitario; entonces, qué lo determina, o es la conformación de las comisiones normales. Sinceramente, le sigue inquietando por qué solamente tres miembros integran la Comisión, y ni siquiera dice si puede ser de más o de menos. También, da recomendaciones completas al acuerdo; es decir, el criterio o una justificación estatutaria, o de más de lo que puede hacer este Órgano Colegiado.

Añade que los consejos de facultad interpusieron un recurso y se les va a decir que no tiene cabida su recurso y ya no pueden seguir apelando a esto. Es una función que el Consejo Universitario les está dando y la tienen que cumplir indistintamente. Recuerda que lo de la falta grave se había considerado que no es responsabilidad del Consejo Universitario y la Procuraduría de la Ética es la que le delega eso a la Asamblea Plebiscitaria; razón por la cual también están con este acuerdo en este momento.

No cree que la Oficina Jurídica deba, constantemente, decirle al Órgano Colegiado que se tiene que encargar de determinar si lo que hizo el señor rector es una falta grave o no, en caso de que lo hiciera. No ve la necesidad recurrente de señalarle al Órgano Colegiado que se encargue de eso; a su parecer, tampoco es procedente.

Estima que la Oficina Jurídica, con mucho respeto a su trabajo y a lo que significa para la Universidad, se toma atribuciones o emite recomendaciones que el Consejo Universitario no le solicitó; además, es el Órgano Colegiado el que debe decidir.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que, a raíz de este recurso que tiene una intencionalidad distinta, se puede interpretar, si la mayoría decide así –no recuerda los términos– que es de reposición; es como abrir una intencionalidad de que realmente es diferente. La revocatoria con apelación va directa a la apelación, por lo que sería, de alguna manera, visualizar que, en realidad, habría que rechazarle el recurso al señor rector.

Si desean querer enmendar la situación porque consideran que, de acuerdo con las observaciones de la Oficina Jurídica (ahí sí se distancian de las del Lic. José Pablo Cascante Suárez), quiere ver cuáles son las similitudes y por qué no habla tan extensamente de todos los puntos, ya que ni siquiera da sugerencias para un acuerdo. Coinciden en que había que admitirlo; inclusive, da una argumentación de que la Comisión de Asuntos Jurídicos lo analice.

Insiste en que, tal y como está el acuerdo, no se puede tomar de esa manera, porque ya hay una definición de lo que se da diferente al acuerdo del Consejo Universitario, que es una revisión de lo que se había planteado para llamar a diferentes personas y visualizar otros aspectos, y no solo quedarse en un punto.

Quiere, al igual que la M.Sc. Marlen Vargas y el Dr. Jorge Murillo, que este tema se resuelva en el 2017, ya que es muy relevante no solo para la vida universitaria, sino para la nacional. En este momento, en el contexto en que se encuentran, no se puede dejar de asumir esta tarea, pero sí tal como está definido de la Oficina Jurídica, ella, respetuosamente, no puede aceptar el acuerdo, porque es una recomendación.

Sabe que hubo un esfuerzo por entregarles un documento para trabajarlo, y le agradece al Ing. José Francisco Aguilar, pero, tal como está, cambia la lógica de lo que haría la Comisión y la restringe, muy particularmente, a algunos elementos. Lo dice, porque cree que hay que dar una respuesta no solo al recurso o a este tema, sino darla con objetividad y la búsqueda de la verdad, que es la tarea al final del Consejo. Con términos muy grandes y amplios sigue insistiendo en que deben ser los que prevalezcan. Piensa que todos los miembros están de acuerdo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que al discutir y brindar algunas observaciones, y teniendo en consideración que para el próximo martes se estaría cumpliendo el plazo para resolver este recurso, los compañeros y las compañeras quedaron en determinar una línea de trabajo que permita definir la situación con los insumos de hoy. En ese sentido, suspende la sesión para que se convoque una nueva sesión y resolver este punto.

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, suspende el debate en torno a la propuesta PD-17-10-063 para la resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de incompetencia y nulidad absoluta, presentado por el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta y un minutos minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

